



RESOLUCIÓN ANTICIPADA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

MH-DGA-RES-1928-2024
MH-DGA-DGT-DTA-EXP-0016-2024

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las nueve horas con quince minutos, del día diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección sobre la solicitud de Resolución Anticipada presentada por la señora XXXXXXXXX, en su calidad de Presidente de la empresa XXXXXXXXXXXXX, cédula jurídica XXXXXXXX, para la determinación de la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como: **“Tela Nizza Evo para tapizar muebles”**.

RESULTANDO

1. Que el día 05/09/2024 el Departamento de Técnica Aduanera recibió solicitud de resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, la cual fue presentada por la señora XXXXXXXXXXXXX, cédula de identidad XXXXXXXXX, en su calidad de Presidente de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cédula jurídica XXXXXXXXXXXXX, aportando: Formulario de solicitud de emisión de resolución anticipada en materia clasificación arancelaria, ficha de detalle técnico de la mercancía denominada **“Tela Nizza Evo para tapizar muebles”**. (Folios del 0001 al 0013)
2. Que vista la solicitud y documentos adjuntos (Folios 0006 al 0011), basados en la Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, así como del debido llenado del formulario denominado **“Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada en Materia de Clasificación Arancelaria”**, se determinó la omisión de documentación e información requerida para realizar la gestión del trámite, por lo cual, en fecha 11/09/2024 vía correo electrónico se solicitó, por medio de la cuenta de correo electrónico XXXXXXXXXXXXX indicada para recibir notificaciones, lo siguiente:
 - a) cédula de identidad, completar y corregir información solicitada en el formulario de solicitud, a saber: **“...Completar la pregunta 8: “La consulta está amparada a un Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Comercial, o al CAUCA IV y RECAUCA IV (legislación centroamericana). Pregunta No.18: Lo que se adjuntó a la solicitud es “Ficha Técnica” y no “Hoja de Seguridad” como se indicó originalmente, favor corregir. Pregunta No.12: Sobre la descripción**



RESOLUCIÓN ANTICIPADA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

MH-DGA-RES-1928-2024

MH-DGA-DGT-DTA-EXP-0016-2024

de la mercancía, si fueran fibras se requiere conocer el ligamento y verificar e indicar si el porcentaje en peso de la fibra de poliéster es correcto...” Asimismo, dada las características de la mercancía objeto de estudio, se le solicita la remisión de muestra de dos metros por el ancho de la tela denominada **NIZZA EVO**, la cual debe entregar directamente en el Laboratorio Aduanero, para lo cual se le concede un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente correo electrónico, de conformidad con el artículo 194 de la Ley General de Aduanas, (Folios 0004 al 0020)

3. Que el día 10/09/2024 se descargó del sitio web del Registro Nacional, el documento Certificación Literal de Personas Jurídicas, de la razón social XXXXXXXXXXXX, cédula jurídica XXXXXXXXXXXX, en la que consta que la señora XXXXXXXXX ostenta la Presidencia de dicha empresa. (Folios 0021 al 0022)
4. Que mediante oficio No. MH-DGA-DGT-DTA-OF-XXXX-2024 de fecha 11/09/2024, el Departamento de Técnica Aduanera, de la Dirección de Gestión Técnica, informó al Departamento de Laboratorio Aduanero, de la Dirección de Fiscalización, que por requerimiento nuestro la señora XXXXXXXXX, hará entrega de muestra de la mercancía denominada “Tela Nizza Evo”, para su respectivo análisis. Notificado el día 12/09/2024. (Folios 0023 al 0026, 0042 al 0047)
5. Que mediante correo electrónico de fecha 23/09/2024, el señor XXXXXXXX, de la Agencia de Aduanas XXXXXXXXXXXX, adjunta solicitud de prórroga con el fin de dar cumplimiento a la entrega de las muestras. (Folio 0037)
6. Que dicha prórroga no fue necesaria dado que la señora XXXXXXXXX, hizo entrega de la muestra solicitada al Laboratorio Aduanero el día 24/09/2024, según se constató con la señora XXXXXXXXX, funcionaria del Departamento de Laboratorio Aduanero (Folios 0036 al 0042)
7. Que mediante correo electrónico de fecha 25/09/2024 se le informa a la señora XXXXXXXXX, no procede la solicitud de



RESOLUCIÓN ANTICIPADA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

MH-DGA-RES-1928-2024

MH-DGA-DGT-DTA-EXP-0016-2024

prórroga por cuanto las muestras ya se encuentran en el Departamento de Laboratorio Aduanero. (Folio 0037)

8. Que mediante correo electrónico de fecha 25/09/2024, la Licda. XXXXXXXXXXXXX, del Departamento de Contabilidad de la empresa XXXXXXXXXXXXX, adjunta lo siguiente: a) Cédula de identidad, b) Ficha de detalle técnico, c) Formulario Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada en Materia de Clasificación Arancelaria y d) escrito de fecha 24/09/2024, mediante el cual hace entrega al Departamento de Laboratorio Aduanero muestra de la mercancía objeto de consulta. (Folios 0027 al 0035, 0049 al 0057)
9. Que el Departamento de Laboratorio Aduanero manifiesta imposibilidad de analizar las muestras por cuanto el equipo técnico presenta desperfectos técnicos. (Folios 0058 al 0060)
10. Que mediante correo electrónico de fecha 11/11/2024, se le solicitó a la señora XXXXXXXXXXXXXXXX aclarar las diferencias entre la descripción de las características de la tela indicadas en el formulario respecto a las señaladas en la ficha de detalle técnico. (Folios 0061 y 0062)
11. Que el día 12/11/2024 la Licda. XXXXXXXXXXXXX, del Departamento de Contabilidad de la XXXXXXXXXXXXXXXX, adjunta el Formulario Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada en Materia de Clasificación Arancelaria, debidamente corregido (Folios 0063 al 0067)
12. Que se procede a resolver con la información que obra en expediente No. MH-DGA-DGT-DTA-EXP-0016-2024. (Folios 0001 al 0067)

CONSIDERANDO

1. Que esta Dirección General se encuentra facultada para tramitar y resolver las solicitudes de Resoluciones Anticipadas en materia de clasificación arancelaria, de conformidad con los artículos 6, 8, 9, 40, 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV



RESOLUCIÓN ANTICIPADA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

MH-DGA-RES-1928-2024

MH-DGA-DGT-DTA-EXP-0016-2024

(CAUCA IV), Ley N° 8881; artículos 1, 2, 5 inciso q) y w), 8, 10, 291 al 310 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV), Decreto Ejecutivo N° 42876-H-COMEX; artículo 3 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, Ley N° 9430; artículos 1, 6 inciso a), 8, 9 inciso a), 11, 12, 22, 23, 24 incisos a), n) y s), 27, 85 y 85 bis de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557; artículos 4, 6, 7 inciso j), 18, 18 bis incisos a) y c), 21, 21 bis inciso k) del Decreto Ejecutivo N° 25270-H y del artículo 225 al 238 del Decreto Ejecutivo N° 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), reformas y modificaciones vigentes.

2. Que se procede al análisis de la solicitud presentada, con base en el Capítulo 5 sobre Procedimientos Aduaneros del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China, Ley N° 8953, publicada en La Gaceta N°119 Alcance N° 33 del 21 de junio de 2011, Guía Solicitud y Emisión de Resoluciones Anticipadas en Materia de Clasificación Arancelaria, publicada el 17/05/2024 en la página web del Ministerio de Hacienda y Resolución MH-DGA-RES-1069-2024, de las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del día 05/07/2024 vigente a partir de su publicación, mediante la cual se pone en conocimiento el formulario (MH-DGA-PRO09-FOR-003), para la presentación de la gestión de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria, el cual puede ser obtenido en el sitio WEB del Ministerio de Hacienda.
3. Que a efectos de dar trámite a la solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, presentada por la señora XXXXXXXXXXXX, en su calidad de Presidente de la empresa XXXXXXXX, se han observado todos los requisitos que establece la normativa vigente en especial los numerales 5.2, 5.3, de la Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, así como del debido llenado del formulario denominado “Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada en Materia de Clasificación Arancelaria”. (Folios 0003 al 0013, 0021 al 0022, 0027 al 0039, 0049 al 0057, 0061 al 0067)
4. Que para la determinación de la clasificación arancelaria de la mercancía denominada **“Tela Nizza Evo para tapizar muebles”** y



RESOLUCIÓN ANTICIPADA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

MH-DGA-RES-1928-2024
MH-DGA-DGT-DTA-EXP-0016-2024

que según información aportada por la interesada, corresponde a *“...NIZZA EVO, TELA 100% Poliéster, teñida, fibra (ligamento ligero más conocido como ligamento tafetán) 315 Gramos por Metro Cuadrado o 456 Gramos por Metro Lineal, composición 100% Poliéster...otros acabados: bronceado, pegado y realce 3D...”* y se realiza al amparo del *“...Tratado de Libre Comercio China- Costa Rica...”* (El resaltado no es del original) (Folios 0030, 0061 al 0067)

5. Que conforme a sus características físicas se requirió de análisis físico-químico, según oficio No. MH-DGA-DGT-DTA-OF-XXXX-2024 del 11/09/2024. No obstante, el Laboratorio Aduanero manifiesta imposibilidad de realizar el análisis, por cuanto el equipo presenta desperfectos (Folios 0023 al 0026, 0042 al 0047 y 0058 al 0060), en razón de ello se procede a resolver con la información que obra en expediente No. MH-DGA-DGT-DTA-EXP-0016-2024. (Folios 0001 al 0067)

6. Análisis técnico-merceológico:

La mercancía denominada comercialmente como “Tela Nizza Evo para tapizar muebles” tiene las siguientes características según “Ficha detalle técnico” y formulario “Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada en Materia de Clasificación Arancelaria”, aportada por la interesada: (Folio 0030, Folios 0061 al 0067)





RESOLUCIÓN ANTICIPADA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

MH-DGA-RES-1928-2024

MH-DGA-DGT-DTA-EXP-0016-2024

Con base en la descripción, la aplicación del criterio de composición y uso del producto, aplicando el método sistemático de clasificación merceológica que considera las características técnicas de la mercancía para determinar su exacta posición primero a nivel internacional, regional y su respectiva ubicación en el arancel nacional, se considera que le es aplicable la Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado y por ende del Sistema Arancelario Centroamericano 1, la cual indica que: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”.

La Sección XI del Sistema Armonizado (SA), comprende las Materias Textiles y sus Manufacturas y establece una serie de notas legales a nivel de capítulos, partida y de subpartida, para la comprensión de la clasificación arancelaria en el ámbito de los productos textiles.

Al respecto, la Sección XI se refiere en general, a las fibras, hilados, tejidos y confecciones, de la industria textil, pudiendo ser de diferentes orígenes, animal, vegetal, sintéticas o artificiales, clasificados y ordenados en la Sección por su composición primordialmente, y de requerirse por las características propias del tipo de textil de que se trate, y deben ser cumplidos en la Nomenclatura de Sistema Armonizado, tales como procesos posteriores, peso, gramaje, entre otros.

A efectos de la mercancía objeto de análisis nos centraremos en su composición, así como el grado de elaboración a la que fue sometida, en el caso que nos ocupa se trata de tejidos planos (también conocidos como textiles) proceso de hilatura a partir de fibras e hilados, obteniendo en este caso un tejido entrecruzado.

Ahora bien, con base en la información técnica, la **“Tela Nizza Evo para tapizar muebles”**, corresponde a un tejido obtenido sobre la base fibras sintéticas discontinuas (ligamento de tafetán), del tipo



RESOLUCIÓN ANTICIPADA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

MH-DGA-RES-1928-2024
MH-DGA-DGT-DTA-EXP-0016-2024

poliéster 100%, teñido, con otros acabados: bronceado, pegado y realce 3D. (Folios 0030, 0061 al 0067)

El filamento de poliéster es una resina obtenida por polimerización, (notas legales 39.2, 39.3, y 39.4), que se endurece a la temperatura ordinaria, es muy resistente a la humedad, a los productos químicos y a las fuerzas mecánicas y se usa en la fabricación de fibras. Definidos de igual forma en la Nota Legal 54.1 a) que indica:

“...1. En la Nomenclatura, las expresiones fibras sintéticas y fibras artificiales se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

a) por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo);... ” (El resaltado no es del original)

Por otra parte, respecto a las fibras sintéticas o artificiales discontinuas, las notas explicativas del capítulo 55 señala;

“...El estudio de este Capítulo debe realizarse teniendo en cuenta las Consideraciones generales de la Sección XI.

Las fibras sintéticas o artificiales de que se trata en las consideraciones generales del Capítulo 54 corresponden a este Capítulo cuando se presentan en forma de fibras discontinuas (fibras cortas) o en forma de ciertos cables de filamentos. Ocurre lo mismo, en general, con los productos que se obtienen durante la transformación de estas fibras discontinuas o de estos cables en hilados y con los tejidos de fibras discontinuas. Este Capítulo comprende igualmente los productos textiles mezclados que se asimilan a los productos anteriores por aplicación de la Nota 2 de la Sección XI.



RESOLUCIÓN ANTICIPADA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

MH-DGA-RES-1928-2024

MH-DGA-DGT-DTA-EXP-0016-2024

Las fibras sintéticas o artificiales discontinuas se obtienen generalmente por el paso de la materia prima a través de una hilera, generalmente horadada con gran número de orificios (que pueden llegar a varios millares); el corte de los cables (tomados individualmente u obtenidos agrupando longitudinalmente los de varias hileras) se efectúa, después de un eventual estirado a la salida de la hilera o después de operaciones tales como el lavado, blanqueado o teñido. Las fibras pueden cortarse en longitudes diferentes según la materia que las constituya, el tipo de hilado que se desee fabricar, la naturaleza de las fibras textiles con que se van a mezclar, etc.; en general, las fibras sintéticas o artificiales discontinuas tienen una longitud comprendida entre 25 mm y 180 mm. (El resaltado no es del original)

Respecto a los gramos por metro cuadrado, utilizada para medir el peso y la calidad de una tela, se indica que es de 315 g/m². (Folios 0030, 0061 al 0067)

El ligamento tafetán está definido en la Nota Legal de Subpartida XI-1ij), que indica:

“...ij) Ligamento tafetán

La estructura de tejido en que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama...” (El resaltado no es del original)

Tal y como se señala en la nota legal, se entiende por ligamento el orden en que se entrecruzan los hilos de la urdimbre con las pasadas de la trama. En el ligamento de tafetán la urdimbre y la trama del tejido son prácticamente del mismo grosor alineados de modo que forman un patrón simple de punto de cruz. Cada pasada de la trama cruza los hilos de la urdimbre yendo por encima del primero y por debajo del segundo, y así sucesivamente; la siguiente pasada de la trama cruza los hilos de la urdimbre, alternativamente, empezando por debajo y luego por encima.



RESOLUCIÓN ANTICIPADA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

MH-DGA-RES-1928-2024
MH-DGA-DGT-DTA-EXP-0016-2024

Es el más básico de los tres tipos de ligamentos para la elaboración de un tejido de calado. Se caracteriza por ser fuerte y resistente, se utiliza tanto para vestimenta como en tapicería.

Consecuentemente y tomando en consideración la composición y características de la tela objeto de análisis, correspondería al Capítulo 55, del Sistema Armonizado (SA) que comprende “...TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO...” y específicamente la subpartida abierta 55.12.1 comprende “...Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso...”, inciso arancelario 5512.19.90.00.90, en razón del ligamento ligero más conocido como ligamento tafetán que posee, así como de haberse sometido a un proceso de teñido y con gramaje por metro cuadrado de 315 g/m².

Conforme a la documentación presentada (Folios 0001 al 0067), la clasificación arancelaria del producto denominado “Tela Nizza Evo para tapizar muebles”, merceológicamente consiste en un tejido obtenido sobre la base fibras sintéticas discontinuas, del tipo poliéster 100%, ligamento tafetán, teñido y con un peso (GSM) de 315 g/m², otros acabados: bronceado, pegado y realce 3D, cuya clasificación arancelaria es el inciso arancelario 5512.19.90.00.90, afecto a los impuestos: 9% DAI, 13% IVA, 1% Ley 6946, y que al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y La República Popular de China es 0% DAI, 13% IVA, 0% Ley 6946.

Finalmente, una vez expuestas y analizadas las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan la solicitud presentada y al tenor de lo dispuesto en la normativa analizada, lo procedente es emitir la presente resolución anticipada de clasificación solicitada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación



RESOLUCIÓN ANTICIPADA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

MH-DGA-RES-1928-2024

MH-DGA-DGT-DTA-EXP-0016-2024

que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Determinar que el producto descrito comercialmente como “Tela Nizza Evo para tapizar muebles” corresponde a un tejido obtenido sobre la base fibras sintéticas discontinuas, del tipo poliéster 100%, ligamento tafetán, teñido y con un peso (GSM) de 315 g/m², otros acabados: bronceado, pegado y realce 3D, debiendo ser clasificado en el inciso arancelario 5512.19.90.00.90, esto en aplicación de la R.G.I. 1 (NL.54.1 a) y R.G.I. 6, VII Enmienda, según lo establecido en Arancel Nacional de Importación de Costa Rica, en términos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado y del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).
2. Que dicha mercancía se encuentra afecta a los siguientes impuestos: 9% DAI, 13% IVA, 1% Ley 6946 y que al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y La República Popular de China únicamente está afecta al 13% IVA.
3. La clasificación arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que en el futuro sean aprobadas por el Comité de Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas; a las modificaciones del Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C.) aprobadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y a las modificaciones en la estructura del arancel nacional aprobadas por la Dirección General de Aduanas.
4. Esta resolución se mantendrá vigente a partir de su notificación mientras se mantengan los hechos, circunstancias o la legislación que sirvió de fundamento para su emisión; o no haya sido modificada, anulada o revocada. Su validez estará sujeta a la obligación permanente de la empresa XXXXXXXXXX, **cédula jurídica XXXXXXXXXX**, de informar a la Dirección General de Aduanas sobre cualquier modificación o cambio sustancial en la información, hechos o circunstancias que sustentaron la expedición del criterio o resolución.



RESOLUCIÓN ANTICIPADA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

MH-DGA-RES-1928-2024

MH-DGA-DGT-DTA-EXP-0016-2024

- Contra la presente resolución procede el Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Dirección General de Aduanas, sita en el quinto piso, Edificio Mira, 200 metros oeste de la Casa Presidencial, San José, Zapote; para ello se concede el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 624 y 625 del RECAUCA IV y artículos 85, 204 y 204 bis de la Ley General de Aduanas o la posibilidad de presentar desistimiento por escrito a la fase recursiva conforme el artículo 337 de la Ley General de Administración Pública.
- La muestra se encuentra en el Departamento de Laboratorio Aduanero, a disposición de la parte interesada para su respectivo retiro, cita de la POPS de Tibás diagonal a Walmart 100 al este y 50 al Sur edificio celeste y gris.
- NOTIFÍQUESE:** Al medio señalado por el solicitante, la empresa XXXXXXXXXXXX, sea XXXXXX
- Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/>), de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas una vez que se encuentra en firme, manteniendo la confidencialidad de la información suministrada.

Cristian Montiel Torres
Director General de Aduanas

Elaborado por: Sandra Alvarado Portuguez Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Shilveth Fernández Cantón Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez, Directora Dirección de Gestión Técnica